

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 29 -2024-GR-CUSCO/MERISS-DE

Cusco, 11 ABR 2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe Escalafonario N° 008-2024-GR CUSCO/PM/RR.HH, de fecha 02 de abril del 2024, el Informe N° 318-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH, de fecha 02 de abril del 2024, el Informe N° 219-2024-GR-CUSCO/MERISS-UAD, de fecha 05 de abril del 2024, la hoja de tramite N° S/N de fecha 05 de abril del 2024, el informe N° 104-2024-GR-CUSCO-PM-DE/AL, de fecha 08 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerarse lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivizado o no, pues, el término legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del derecho administrativo;

Que, Se tiene el Informe Escalafonario N° 008-2024-GR CUSCO/PM/RR.HH, de fecha 02 de abril del 2024, el Responsable de Servicio social de Plan MERISS, establece los datos personales y datos laborales del señor Fidel Emilio Mazuelos Espinoza;

Que, de acuerdo al Informe N° 318-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH, de fecha 02 de abril del 2024, el responsable de Recursos Humanos solicita se emita opinión legal con respecto a la jubilación por límite de edad del señor Fidel Emilio Mazuelos Espinoza;

Que, según el Informe N° 219-2024-GR-CUSCO/MERISS-UAD, de fecha 05 de abril del 2024, el Jefe de la Unidad de Administración, remite la solicitud para la opinión legal respecto a la jubilación por límite de edad del señor Fidel Emilio Mazuelos Espinoza;

Que, según el Informe N° 104-2024-GR-CUSCO-PM-DE/AL, de fecha 08 de abril del 2024, el Jefe de Asesoría Legal del Plan MERISS opina por la **PROCEDENCIA** la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos del Plan MERISS, con respecto a la Emisión de la Resolución de Dirección

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ejecutiva del Plan MERISS, por el cual se resuelva cesar por límite de edad al Trabajador: **FIDEL EMILIO MAZUELOS ESPINOZA**, el cual será efectiva el 24 de abril del 2024, cuando cumpla 70 años de edad, el cual está bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728;

Que, la jubilación es una causa de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante TUO D. Leg. N° 728);

Que, de acuerdo al artículo 21 del TUO D. Leg. N° 728 señala: "*La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP); si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. **La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario;***"

Que, de la norma antes señala se puede verificar que existen dos (2) supuestos de jubilación: i) **Facultativa**, cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de jubilación, decide continuar en actividad y, asimismo, decide a partir de cuándo debe retirarse de la actividad laboral. ii) **Obligatoria y automática, CUANDO NO CUENTA CON LA ANUENCIA DEL TRABAJADOR DEBIDO A QUE HA CUMPLIDO LOS SETENTA (70) AÑOS DE EDAD**, salvo pacto en contrario;

Que, debemos reiterar que la extinción del contrato de trabajo por la causal **objetiva de jubilación obligatoria y automática** no obedece a la voluntad del empleador, **sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad**, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional. En ese sentido, de la revisión del escalafonario remitido por la Oficina de Recursos Humanos del Plan MERISS se puede verificar que el trabajador: **FIDEL EMILIO MAZUELOS ESPINOZA**, están bajo los alcances del Decreto Legislativo 728 y según los informes escalafonarios, cumplirá 70 años de edad en fecha 24 de abril del 2024, en ese sentido, cumplirá con lo establecido en la norma, con respecto a la Jubilación Obligatoria y automática;

Que, conforme a las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones de Plan MERISS, aprobado mediante Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR de fecha 13 de mayo del 2021, artículo 10° literal d) "*Emitir Resoluciones Directorales según sus competencias, así como suscribir y/o rescindir Contratos y Convenios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras*", la Dirección está facultada para fines de emitir la Resolución correspondiente disponiendo el cese definitivo por límite de edad del servidor;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el Manual de

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Operaciones del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – PLAN MERISS aprobado con Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR y los instrumentos de gestión de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER el CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD del servidor **FIDEL EMILIO MAZUELOS ESPINOZA**, identificado con DNI 23921377, de conformidad a lo establecido en el artículo 16, inciso f) y artículo 21 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante D.S. N° 003-97-TR, **A PARTIR DEL 24 DE ABRIL DEL 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXPRESAR a nombre de los Directivos y trabajadores del Plan MERISS, el **agradecimiento** al servidor **FIDEL EMILIO MAZUELOS ESPINOZA**, por los servicios prestados a favor de la institución, la Región Cusco y del Estado.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Unidad de Administración practique la liquidación de los beneficios sociales que correspondan al servidor **FIDEL EMILIO MAZUELOS ESPINOZA**, conforme a Ley en concordancia con lo dispuesto con el artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo de la institución.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNIQUESE la presente Resolución al servidor **FIDEL EMILIO MAZUELOS ESPINOZA**, a la Unidad de Administración y Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR la presente Resolución Directoral a las instancias técnicas administrativas de la sede del PLAN MERISS, para los fines correspondientes.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, encargando dicha función a la Oficina de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Ing. LUCHO SALCEDO CACERES
Director Ejecutivo
PLAN MERISS

Sup
23921377
FIDEL MAZUELOS
16-04-24

- LSC/mrcv
- UAD
- UPPM
- Oficina de Recursos Humanos.
- Asesoría Legal
- D Infraestructura.
- Archivo.

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Fecha: 11 ABR 2024 Reg. 110804 Exp. Hora: 14:22 Folios: 2 Firma: [Signature]

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Fecha: 11 ABR 2024 Reg. 110143 Exp. Hora: 12:54 Folios: 02 Firma: [Signature]

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS OF. DE RECURSOS HUMANOS Fecha: 11 ABR 2024 Reg. Hora: 14:50 Folios: 02 Firma: [Signature]

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN Fecha: 11 ABR 2024 Reg. Hora: 14:57 Folios: 02 Firma: [Signature]

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS ASesoría LEGAL Fecha: 11 ABR 2024 Reg. Hora: 14:57 Folios: 02 Firma: [Signature]

Just
Informática
12/04/24



HOJA DE TRÁMITE **10 ABR 2024**

FECHA: _____

REGISTRO: 109818

EXPEDIENTE: 1094

DOCUMENTO: Informe N° 104-2024-GR CUSCO-PM-DE/AL.

ASUNTO: Opinión legal sobre jubilación por límite de edad del Señor Fidel Enilio Nazuelos Espinoza

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		08	

INDICACIONES:

- | | | |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver al Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

OBSERVACIONES:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Lucho Saicedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

www.meriss.gob.pe



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 104-2024-GR-CUSCO-PM-DE/AL

A : **ING. LUCHO SALCEDO CÁCERES**
Director Ejecutivo- del PLAN MERISS.

De : **ABG. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS**
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del PLAN MERISS.

Asunto : Opinión Legal sobre Jubilación por Límite de Edad del Señor FIDEL EMILIO MAZUELOS ESPINOZA.

Referencia : a) Informe Escalafonario N° 008-2024-GR CUSCO/PM/RR.HH.
b) Informe N° 318-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RH
c) Informe N° 219-2024- GR-CUSCO/MERISS-UAD.
d) Hoja de tramite S/N de fecha 05 de abril del 2024.

Fecha : Cusco, 08 de abril de 2024

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCIÓN EJECUTIVA	
Fecha:	10 ABR 2024
Reg. _____	Exp. _____
Hora: 15:19	Folios: 02
Firma: _____	



Previo cordial saludo me dirijo a Usted, con relación a los documentos de la referencia a fin de emitir la opinión legal con respecto a la jubilación por Límite de Edad del Señor Fidel Emilio Mazuelos Espinoza:

I. ANTECEDENTES:

- Se tiene el Informe Escalafonario N° 008-2024-GR CUSCO/PM/RR.HH, de fecha 02 de abril del 2024, la Responsable de Servicio social de Plan MERISS, establece los datos personales y datos laborales del señor Fidel Emilio Mazuelos Espinoza.
- De acuerdo al Informe N° 318-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH, de fecha 02 de abril del 2024, el responsable de Recursos Humanos solicita se emita opinión legal con respecto a la jubilación por límite de edad del señor Fidel Emilio Mazuelos Espinoza.
- Según el Informe N° 219-2024-GR-CUSCO/MERISS-UAD, de fecha 05 de abril del 2024, el Jefe de la Unidad de Administración, remite la solicitud para la opinión legal respecto a la jubilación por límite de edad del señor Fidel Emilio Mazuelos Espinoza.
- Mediante hoja de tramite N° S/N de fecha 05 de abril del 2024 la Dirección Ejecutiva del PER PLAN MERISS remite dicho documento para la opinión correspondiente, actuados que llegan a folios 05.

II. ANÁLISIS:

El Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que las normas lo faculten. Tiene como finalidad ejecutar proyectos de infraestructura de riego, formular, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada del riego en cuencas, compatibles con el medio ambiente, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego.

Según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerarse lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivizado o no, pues, el término legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del derecho administrativo.

Que, la jubilación es una causa de extinción del contrato de trabajo prevista en el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante TUO D. Leg. N° 728).

Que, de acuerdo al artículo 21 del TUO D. Leg. N° 728 señala: *"La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional {ONP} o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. **La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario**".*

Que, de la norma antes señala se puede verificar que existen dos (2) supuestos de jubilación: i) **Facultativa**, cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de jubilación, decide continuar en actividad y, asimismo, decide a partir de cuándo debe retirarse de la actividad laboral. ii) **Obligatoria y automática**, CUANDO NO CUENTA CON LA ANUENCIA DEL TRABAJADOR DEBIDO A QUE HA CUMPLIDO LOS SETENTA (70) AÑOS DE EDAD, salvo pacto en contrario.

Que, debemos reiterar que la extinción del contrato de trabajo por la causal **objetiva de jubilación obligatoria y automática** no obedece a la voluntad del empleador, **sino a la presencia del requisito**



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional. En ese sentido, de la revisión del escalafonario remitido por la Oficina de Recursos Humanos del Plan MERISS se puede verificar que el trabajador: **FIDEL EMILIO MAZUELOS ESPINOZA**, está bajo los alcances del Decreto Legislativo 728 y según los informes escalafonarios, cumpliría 70 años de edad en fecha 24 de abril del 2024, en ese sentido, cumplirá con lo establecido en la norma, con respecto a la Jubilación Obligatoria y automática.

Que, conforme a las atribuciones conferidas por el Manual de Operaciones de Plan MERISS, aprobado mediante Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR de fecha 13 de mayo del 2021, artículo 10° literal d) "Emitir Resoluciones Directorales según sus competencias, así como suscribir y/o rescindir Contratos y Convenios con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras", la Dirección está facultada para fines de emitir la Resolución correspondiente disponiendo el cese definitivo por límite de edad del servidor, en ese sentido, se debe emitirse pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.

III. OPINIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas la Oficina de Asesoría Legal **OPINA:**

Que, según el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, debe **Declararse PROCEDENTE** la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos del Plan MERISS, con respecto a la Emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva del Plan MERISS, por el cual se resuelve cesar por límite de edad al Trabajador: FIDEL EMILIO MAZUELOS ESPINOZA, el cual será efectiva el 24 de abril del 2024, cuando cumpla 70 años de edad, el cual está bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

IV RECOMENDACIÓN:

Debe remitirse los Actuados a la Dirección Ejecutiva del Plan MERISS para que emita el Acto Administrativo correspondiente, asimismo se debe disponer al Jefe de la Unidad de Administración proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 68° del reglamento Interno de Trabajo de la institución, debiendo practicar la liquidación de beneficios sociales que correspondan en los términos de Ley.

Sin Otro Particular me suscribo de Usted.

Atentamente.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Abog. Miriana Rosa Canal Vargas
ASESORÍA LEGAL
ICAC. N° 2130

CC.
Archivo.
CBQE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
ASESORÍA LEGAL

Fecha: **08 ABR 2024**

Reg. _____ Exp. _____
Hora: **9:39** Folios: **04** Firma: _____

HOJA DE TRÁMITE

05 ABR 2024
FECHA: _____
REGISTRO: **509772**
EXPEDIENTE: **1044**

DOCUMENTO: Informe N° 219-2024-GR-CUSCO/MERISS-UAD

ASUNTO: Solicito Opinión legal sobre cese de límite de edad del servidor Emilio Nazuelos Espinoza

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
Asesoría Legal		04	

INDICACIONES:

- | | | |
|----------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderte | 17. Publicar |
| 4. Constancia/ certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver al Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

OBSERVACIONES:

Evaluación y Opinión correspondiente



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. **Lucho Sacedo Cáceres**
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

www.meriss.gob.pe

05

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 219-2024-GR-CUSCO/MERISS-UAD.

A : ING. LUCHO SALCEDO CACERES
Director Ejecutivo – PM

DE : MG. LUIS SEYNER PAREDES HERRERA
Jefe Unidad de Administración – Plan MERISS

ASUNTO : SOLICITO OPINION LEGAL SOBRE CESE DE LIMITE DE EDAD
DEL SERVIDOR EMILIO MAZUELOS ESPINOZA

REFERENCIA : INFORME N° 318-2024-GR-CUSCO/PM-UAD/RH

FECHA : Cusco, 05 de abril de 2024.



Tengo a bien dirigirme a usted, para manifestar que se ha recepcionado el documento de la referencia emitido por el Responsable de Recursos Humanos sobre la **PROCEDENCIA DE JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y AUTOMÁTICA** del trabajador **FIDEL EMILIO MAZUELOS ESPINOZA**, identificado con DNI 23921377, con fecha de nacimiento 24 de Abril 1954, quien cumplirá los 70 años de edad,

Por lo expuesto, solicito a su despacho se proceda con la elaboración de la Resolución Directoral, de cese por límite edad conforme al Texto Único Ordenado del D.Leg. N° 728 en su Artículo 21° La Jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer que tenga derecho a la pensión o jubilación a cargo de la oficina de Normalización (ONP), o del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, motivo adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y que reajusta dicha pensión, cuya labor efectiva debe ser hasta el 24 de abril del 2024 o último día hábil de vínculo laboral y se proceda con la liquidación de beneficios sociales correspondientes.

Por todo lo manifestado Señor Director, solicito que por intermedio de su despacho, se derive a la Oficina de Asesoría Legal, para su Opinión correspondiente.

Es cuanto informo a Usted, Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Mg. Luis Seyner Paredes Herrera
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

LSPH/gpva
C.C.
> Archivo

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

Cusco, 02 de Abril del 2024

INFORME N° 318 -2024-GR-CUSCO/PM-UAD/RH



Señor : **CPC. LUIS SEYNER PAREDES HERRERA**
Jefe de la Unidad de Administración del Plan MERISS

Asunto : **JUBILACIÓN OBLIGATORIA Y AUTOMÁTICA – LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL N° 728**

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez informarle que, en cumplimiento a la Ley de Productividad y Competitividad Laboral N° 728, debe procederse a la **Jubilación Obligatoria y Automática, del Trabajador: FIDEL EMILIO MAZUELOS ESPINOZA, identificado con DNI 23921377, con fecha de nacimiento 24 de Abril 1954, quien este año cumple setenta (70) años de edad.** Para lo cual se debe considerarse lo siguiente:

- De conformidad al Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728 en su Artículo 21° La Jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a la pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, motivo adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción que se reajusta dicha pensión.
- El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de la pensión. **La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad.**
- Que mediante el Decreto de Urgencia N° 078-2020, se fija un marco normativo orientado a establecer medidas extraordinarias y complementarias para aquellos casos en los que el vínculo laboral constituye antes de que el servidor o trabajador del sector público hubiera completado la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable otorgada, el citado decreto de urgencia reconoce tres (3) grupos de servidores o trabajadores de las



GOBIERNO REGIONAL
DE CUSCO



GERENCIA GENERAL REGIONAL

PLAN MERISS

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

entidades del sector público que se pueden acoger a las medidas extraordinarias y complementarias aprobadas:

- a) Servidores o trabajadores desvinculados por causas ajenas a su voluntad excepto renuncia y no renovación (fallecimiento, jubilación, cese por límite de edad, etc.)

Por lo expuesto, **solicito que por intermedio de su Dirección, la Oficina de Asesoría Legal elabore la Resolución Directoral de cese por límite de edad de acuerdo a Ley**, y se proceda con la liquidación de benéficos sociales correspondientes del trabajador.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Abog. Rudy Alexis Rodríguez Farfán
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS (e)

RARF/MLPG/mlpg

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Infraestructura y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

INFORME ESCALAFONARIO N°: 008-2024-GR CUSCO/PM/RR.HH.

Datos Personales:

Documento Nacional de Identidad : 23921377
Apellido Paterno : Mazuelos
Apellido Materno : Espinoza
Nombres : Fidel Emilio
Fecha de Nacimiento : 24/04/1954
Dirección : Ramiro Prialé F-14, Santiago – Región Cusco
Correo : fidelemilio@gmail.com
Celular : 984627510

Datos Laborales:

Régimen Laboral : D.Leg. N°.728.
Cargo : Conductor de Camioneta
Categoría : T-2
Ultima Remuneración Percibida : (S/. 2,472.00 Nuevos Soles)

PERIODOS LABORADOS

PERIODO LABORADO		CARGO	ULTIMA SEDE TRABAJO
DEL	AL		
01/08/1991	Continúa	Conductor de Vehículo	Proyecto Ccorca

Cusco, 02 de Abril 2024

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA

María Luisa Portillo Gómez
SERVICIO SOCIAL

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332-WANCHAQ
CENTRAL TELEFONICA 084-232639
www.meriss.aob.pe